

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.2070/2013</b>	Zaira Palomo Rosales	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 12/marzo/2014
Ente Obligado: Sistema de Transporte Colectivo		
MOTIVO DEL RECURSO: Recurso de Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción I Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Distrito Federal, se <b>sobresee</b> el presente recurso de revisión.		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

ZAIRA PALOMO ROSALES

### **ENTE OBLIGADO:**

SISTEMA DE TRANSPORTE  
COLECTIVO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2070/2013**

En México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil catorce.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2070/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Zaira Palomo Rosales, en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El catorce de noviembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0325000097813, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

*“... por cada una de las estaciones que cuenta el Sistema de Transporte Colectivo Metro la siguiente información:*

- 1.- Cantidad de Accesos
- 2.- Número de Torniquetes por acceso
- 3.- Cantidad de Salidas
- 4.- Número de Torniquetes por salida
- 5.- ¿Cuál es el aforo horario de usuario por acceso y salida de cada estación?

*La anterior información la requiero de un histórico de 12 meses a la fecha” (sic)*

II. El veintisiete de noviembre de dos mil trece, mediante un oficio sin número de la misma fecha, el Ente Obligado a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, emitió la siguiente respuesta:

“...

*En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el folio 0325000097813 del presente año, en el que se incluyó el siguiente requerimiento:*

[Transcripción de la solicitud de información pública]



*Al respecto, me permito manifestarle que sólo es posible reproducir la documentación solicitada en copia simple, la cual se encuentra únicamente en medio impreso en 11 fojas útiles por un solo lado, por lo que una vez que obre en los archivos de esta Oficina de Información, el recibo de pago correspondiente, por la cantidad de \$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.), dicha información será proporcionada. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 48 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 249 del Código Fiscal del Distrito Federal. ...” (sic)*

Una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, el Ente Obligado entregó a la particular en copia simple, la siguiente información:

- Seis fojas de información relacionada con las Líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, A y B del Sistema de Transporte Colectivo.
- Documental con el encabezado titulado “Promedio Día Laborable”, y los rubros “Estación”, “nov-12”, “dic-12”, “ene-13”, “feb-13”, “mar-13”, “abri-13”, “may-13”, “jun-13”, “jul-13”, “ago-13”, “sep-13” y “oct-13” constante en seis fojas.

III. El dieciocho de diciembre de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión señalando lo siguiente:

#### **AGRAVIOS**

*“ÚNICO.- El acto administrativo que se impugna resulta violatorio del artículo 6 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado, toda vez que si bien la documentación entregada contiene información relacionada con las 11 líneas del Metro cada una con sus respectivas estaciones, la misma no especifica o no atiende lo que la recurrente solicito en virtud que no son específicos en señalarme la Cantidad de Accesos, el Número de Torniquetes por acceso, la Cantidad de Salidas, el Número de Torniquetes por salida y ¿Cuál es el aforo diario de usuarios por acceso y salida de cada estación?. Por lo que en la especie se surten las causales de recurso de revisión previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. ...” (sic)*



IV. El nueve de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, previno a la particular con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a efecto de que en un plazo de cinco días hábiles aclarara quién era el Ente Obligado del acto que pretendía impugnar, ya que al plantear su inconformidad, en su escrito inicial señaló como acto impugnado la *“respuesta a mi Solicitud de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Transporte y Vialidad”* y como Ente recurrido la *“...Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transporte y Vialidad”*, en el apartado denominado *“HECHOS”* señaló que *“... Con fecha catorce de noviembre de dos mil trece, se ingresó la Solicitud de Acceso a Información Pública a través del Sistema denominado INFOMEX misma que se registró bajo el folio 0325000097813, mediante el cual solicite al Sistema de Transporte Colectivo Metro que me proporcionara la siguiente información...”*, lo que generaba incertidumbre sobre el Ente emisor del acto que pretendía controvertir, lo anterior, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a la prevención formulada por este Intituto se tendría por no interpuesto el presente recurso de revisión.

V. El dieciséis de enero de dos mil catorce, mediante un escrito del catorce de enero de dos mil catorce, la particular desahogó la prevención que le fue formulada, señalando lo siguiente:

“ ...

1.- Se realiza la aclaración con relación a mi escrito inicial de Recurso de Revisión, presentado el 18 de diciembre de 2013, en el sentido del acto impugnado es en contra de la respuesta emitida por la Oficina de Información Pública del Sistema de Transporte Colectivo Metro, así como la autoridad responsable es la Oficina de Información Pública del ente antes mencionado. Lo anterior obedece al hecho consistente en que por **error involuntario** se citó en mi escrito de recurso de revisión como Acto Impugnado la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública emitida por la Oficina de



*Información Pública de la Secretaría de Transporte y Vialidad y como Autoridad Responsable a la misma Secretaría de Transporte y Vialidad. En ese tenor, con el objeto de que exista certeza en cuanto al acto impugnado, solicito se tenga por hecha la aclaración correspondiente para que forme parte integral de mi escrito inicial.  
...” (sic)*

**VI.** El veinte de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la particular desahogando la prevención que le fue formulada mediante el acuerdo del nueve de enero de dos mil catorce y admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0325000097813.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

**VII.** El veintinueve de enero de dos mil catorce, mediante un oficio sin número del veintiocho de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, mediante el cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de haber emitido una segunda respuesta a través de su cuenta de correo electrónico que señaló para tal efecto.

Asimismo, con el oficio anterior, el Ente Obligado remitió a este Instituto una segunda respuesta contenida en un documento con el encabezado titulado “*SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 032500097813*”, donde señaló lo siguiente:



“ ...

De conformidad con lo manifestado por el Gerente de Instalaciones fijas, en su oficio GIF-3779/2013, de fecha 18 de diciembre del año dos mil trece, le hago de su conocimiento:

Por lo que hace a las preguntas:

**¿Cuántos accesos y salidas a las instalaciones existen en cada una de las estaciones?**

Respuesta= En cuanto al área de peaje, se informa la cantidad de accesos tanto de entradas como de salidas que se tienen disponible, considerando que cada acceso considerando como batería de torniquetes puede tener uno o más equipos en forma independiente. Se anexan las siguientes tablas correspondientes por cada línea estación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Se cuenta exclusivamente con la información, de esta forma. Ya que no se procesa diferente.

RELACIÓN DE ACCESOS DE ENTRADA Y SALIDA POR LÍNEA Y ESTACIÓN IDENTIFICADA EN EL ÁREA DE PEAJE  
CADA ACCESO REPRESENTA UNA BATERÍA DE UNO O MAS TORNIQUETES INDEPENDIENTES EN LAS ESTACIONES

LÍNEA 1/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LÍNEA 2/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LÍNEA 3/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LÍNEA 4/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL
PANTITLAN	1	1	TASQUEÑA	2	3	UNIVERSIDAD	1	1	SANTA ANITA	1	1
ZARAGOZA	3	4	GENERAL ANAYA	2	2	COPIILCO	2	2	JAMAICA	2	2
GOMEZ FARIAS	2	2	ERMITA	2	2	MIGUEL A. QUEVEDO	2	2	FRAY SERVANDO	2	2
BLVD. PTO. AEREO	2	2	PORTALES	2	2	VIVEROS	1	1	CANDELARIA	2	2
BALBUENA	2	2	NATI VITAS	2	2	COYOACAN	2	2	MORELOS	2	2
MOCTEZUMA	2	2	VILLA DE CORTES	2	2	ZAPATA	2	2	CANAL DEL NORTE	2	2
SAN LAZARO	1	0	XOLA	2	2	DIVISION DEL NORTE	3	3	CONSULADO	2	2
CANDELARIA	2	2	VIADUCTO	2	2	EUGENIA	2	2	BONDOJITO	2	2
MERCEDES	3	2	CHABACANO	3	3	ETIOPIA	2	2	TALISMAN	2	2
PINO SUAREZ	2	3	SAN ANTONIO ABAD	2	2	CENTRO MEDICO	2	2	MARTIN CARRERA	2	2
ISABEL LA CATOLICA	2	2	PINO SUAREZ	2	2	HOSPITAL GENERAL	2	2		19	19
SALTO DEL AGUA	2	2	ZOCALO	2	2	NIÑOS HEROES	2	2			
BALDERAS	2	2	ALLENDE	4	3	BALDERAS	1	1			
CUAUHTEMOC	2	2	BELLAS ARTES	2	2	JUAREZ	2	2			
INSURGENTES	2	1	HIDALGO	3	3	HIDALGO	1	1			





SEVILLA	2	2	REVOLUCION	2	3	GUERRERO	2	2
CHAPULTEPEC	2	3	SAN COSME	2	2	TLATELOLCO	2	2
JUANACATLAN	2	2	NORMAL	2	2	LA RAZA	3	3
TACUBAYA	2	2	COLEGIO MILITAR	2	2	POTRERO	2	2
OBSERVATORIO	1	2	POPTLA	2	2	DVO. 18 DE MARZO	2	2
	39	40	CUITLAHUAC	2	2	INDIOS VERDES	2	1
			TACUBA	2	2		40	39
			PANTEONES	2	2			
			CUATRO CAMINOS	1	1			
				51	52			

RELACION DE ACCESOS DE ENTRADA Y SALIDA POR LÍNEA Y ESTACIÓN IDENTIFICADA EN EL ÁREA DE PEAJE  
CADA ACCESO REPRESENTA UNA BATERÍA DE UNO O MAS TORNQUETES INDEPENDIENTES EN LAS ESTACIONES

LÍNEA 5/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LÍNEA 6/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LÍNEA 7/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LÍNEA 8/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL
PANTITLAN	3	2	MARTIN CARRERA	3	3	BARRANCA DEL M.	2	2	CON ST. DE 1917	2	1
HANGARES	2	2	LA VILLA-BASILICA	2	2	MIXCOAC	2	2	U. A. M. I.	2	2
TERMINAL AEREA	2	2	DEP. 16 DE MARZO	1	1	SAN ANTONIO	2	2	C. DE LA ESTRELLA	2	2
OCEANIA	2	2	LIN DAV ISTA	2	2	S. PEDRO D.I. PINOS	2	2	IZTAPALAPA	2	2
ARAGON	2	2	MEX.DELPETROLEC	2	2	TACUBAYA	1	1	ATLALILCO	2	2
EDUARDO MOLINA	2	2	VALLEJO	2	2	COSTITUENTES	2	2	ESCUADRON 201	2	2
CONSULADO	1	1	NORTE 45	2	2	AUDITORIO	2	2	ACULCO	2	2
VALLE GOMEZ	2	2	FERRERIA	2	2	POLANCO	2	2	APATLACO	2	2
MISTERIOS	2	2	AZCAPOTZALCO	2	2	SAN JOAQUIN	2	2	IZTACALCO	2	2
LA RAZA	1	1	TEZOZOMOC	2	2	TACUBA	2	2	COYUYA	2	2
AUT. DEL NORTE	2	2	ROSARIO	1	1	REFINERIA	1	1	SANTA ANITA	3	3
INDUST. D. PETROLEO	1	1		21	21	CAMARONES	2	2	LA VIGA	2	2
POLITECNICO	2	2				AQUILES SERDAN	2	2	CHABACANO	3	3
	24	23				ROSARIO	1	1	OBREERA	2	2
							25		DOCTORES	2	2
									SALTO DEL AGUA	3	3
									S. JUAN DE LETRAN	2	2
									BELLAS ARTES	3	3
									GARIBALDI	3	3
										43	42

RELACION DE ACCESOS DE ENTRADA Y SALIDA POR LÍNEA Y ESTACIÓN IDENTIFICADA EN EL ÁREA DE PEAJE  
CADA ACCESO REPRESENTA UNA BATERÍA DE UNO O MAS TORNQUETES INDEPENDIENTES EN LAS ESTACIONES

LÍNEA 9/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LÍNEA 10/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LÍNEA 11/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LÍNEA 12/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL
PANTITLAN	2	1	PANTITLAN	3	2	CIUDAD AZTECA	2	2	TLAHUAC	2	2
PUEBLA	2	2	AGRICOLA ORIENTAL	2	2	PLAZA ARAGON	2	2	TLALTENCO	2	2
C.DEPORTIVA	2	2	CANAL DE SAN JUAN	2	2	OLIMPICA	2	2	ZA POT TLAN	2	2
VELODROMO	2	2	TEPalcates	2	2	ECATEPEC	4	4	NOPALERA	2	2
MIXUCA	2	2	GUELATAO	2	2	MUZQUIZ	4	4	OLIVOS	2	2
JAMAICA	2	4	PEÑON VIEJO	2	2	RIO REMEDIOS	3	3	TEZONCO	2	2
CHABACANO	2	2	ACATITLA	2	2	IMPULSORA	4	4	PERIFERICO OTE	2	2
L. CARDENAS	2	2	SANTA MARTHA	2	2	NEZAHUALCOYOTI	4	4	CALLE 11	2	2
CENTRO MEDICO	2	2	LOS REYES	2	2	VILLA DE ARAGON	2	2	LOMAS ESTRELLA	2	2
CHILPANCINGO	2	2	LA PAZ	2	2	BOSQUE DE ARAGON	2	2	SAN AN DRES TOMAT	2	2
PATRIOTISMO	2	2		21	20	DEPORTIVO OCEANIA	4	4	CULHUACAN	2	2
TACUBAYA	2	2				OCEANIA	2	2	ATLALCO	3	3
	24	25				ROMERO RUBIO	2	2	MEXICALTZINGO	2	2
						FLORES MAGON	2	2	ERMITA	2	3
						SAN LÁZARO	1	1	EJE CENTRAL	2	2
						MORELOS	2	2	PARQUE DE LOS LIBERTAD	2	2
						TEPITO	4	4	ZAPATA	3	3
						LAGUNILLA	4	4	20 DE NOVIEMBRE	2	2
						GARIBALDI	1	1	INSURGENTES	2	2
						GUERRERO	1	3	MIXCOAC	3	3
						BUENAVISTA	2	2		43	44
							54	56			



**Respecto a ¿cuántos torniquetes de acceso y salida existen en cada una de las instalaciones correspondientes de torniquetes tanto de entradas como de salidas que se tienen disponibles por cada línea y estación?**

*Respuesta= En cuanto a los equipos que se tienen en el área de peaje, se anexa tablas correspondientes de torniquetes de entradas como de salidas que se tienen disponibles por cada línea y estación. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

**Respecto al aforo horario de usuarios por acceso y salida de cada estación.**

*Respuesta= Se adjunta archivo electrónico que contiene el aforo promedio por día laborable, del mes de noviembre del 2012 al mes de octubre del año dos mil trece, por cada una de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo.*

*Aclarando que sólo se cuenta con el aforo es decir, el acceso, ya que no se contabiliza la salida. Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

RELACION DE TORNIQUETES DE ENTRADA POR LINEA Y ESTACION DEL AREA DE PEAJE

LIN 1	No. ESTACION	ESTACION/ACCESOS	TQS ENTRADA	LIN 2	No. ESTACION	ESTACION/ACCESOS	TQS ENTRADA	LIN 3	No. ESTACION	ESTACION/ACCESOS	TQS ENTRADA	LIN 4	No. ESTACION	ESTACION/ACCESOS	TQS ENTRADA
1	PANTITLAN		17	21	TASQUEÑA		12	45	UNIVERSIDAD		13	66	SANTA ANITA		3
2	ZARAGOZA		15	22	GENERAL ANAYA		7	46	COPIICO		8	67	JAMAICA		7
3	GOMEZ FARIAS		8	23	ERMITA		8	47	MIGUELA QUEVEDO		10	68	FRAY SERVANDO		7
4	BLVD. PTO. AEREO		7	24	PORTALES		8	48	VIVEROS		5	69	CANDELARIA		7
5	BALBUENA		8	25	NATIVITAS		6	49	COYOACAN		7	70	MORELOS		10
6	MOCTEZUMA		8	26	VILLA DE CORTES		7	50	ZAPATA		11	71	CANAL DEL NORTE		7
7	SAN LAZARO		7	27	XOLA		7	51	DIVISION DEL NORTE		9	72	CONSULADO		8
8	CANDELARIA		7	28	VIADUCTO		7	52	EUGENIA		7	73	BONDOJITO		7
9	MERCED		12	29	CHABACANO		8	53	ETIOPA		9	74	TALLSMAN		7
10	PINO SUAREZ		8	30	SAN ANTONIO ABAD		7	54	CENTRO MEDICO		8	75	MARTIN CARRERA		10
11	ISABELIA CATOLICA		6	31	PINO SUAREZ		8	55	HOSPITAL GENERAL		7		TOTAL		73
12	SALTO DEL AGUA		11	32	ZOCALO		17	56	NIÑOS HEROES		6				
13	BALDERAS		9	33	ALLENDE		12	57	BALDERAS		3				
14	CUAUHTEMOC		6	34	BELLAS ARTES		8	58	JUAREZ		6				
15	INSURGENTES		10	35	HIDALGO		10	59	HIDALGO		6				
16	SEVILLA		6	36	REVOLUCION		8	60	GUERRERO		6				
17	CHAPULTEPEC		13	37	SAN COSME		9	61	TLATLOLCO		9				
18	JUANACATLAN		6	38	NORMAL		9	62	LA RAZA		13				
19	TACUBAYA		8	39	COLEGIO MILITAR		6	63	POTRERO		7				
20	OBSERVATORIO		11	40	POPOTLA		6	64	DVO. 18 DE MARZO		10				
	TOTAL		183	41	CUITLAHUAC		7	65	INDIOS VERDES		23				
				42	TACLUBA		12		TOTAL		183				
				43	PANTEONES		6								
				44	CUATRO CAMINOS		15								
					TOTAL		210								









De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**IX.** Mediante el acuerdo del diecisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, así como con la segunda respuesta, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**X.** El veintiocho de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.





En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales de desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafo primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*





Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley (fojas cincuenta y ocho y cincuenta y nueve del expediente) solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, bajo el argumento de que emitió una segunda respuesta a través de su cuenta de correo electrónico que indicó para tal efecto.

En ese sentido, cabe señalar lo dispuesto por el artículo en estudio que establece lo siguiente:

*Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

*IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*

...

Precisado lo anterior, para que proceda el sobreseimiento del presente recurso de revisión es necesario que **durante la substanciación** del mismo se reúnan los siguientes tres requisitos:

- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.



En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales agregadas al expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por otra parte, a efecto de determinar si con la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado se satisface el **primero** de los requisitos planteados, es necesario precisar que a fojas cuatro a seis del expediente se encuentra la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folio 0325000097813, del sistema electrónico “INFOMEX”, al que se le concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial*



*y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Precisado lo anterior, de dicha documental se desprende que, en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, la particular solicitó saber por cada una de las estaciones con que contaba el Sistema de Transporte Colectivo, lo siguiente:

1. Cantidad de accesos.
2. Número de torniquetes por acceso.
3. Cantidad de salidas.
4. Número de torniquetes por salida.
5. ¿Cuál era el aforo horario (entiéndase "diario") de usuario por acceso y salida de cada estación?

En ese sentido, respecto del requerimiento **5**, se debe señalar que la particular agregó que requería la información por lo que hacía a un histórico de doce meses a la fecha de la presentación de su solicitud de información.

Ahora bien, de la lectura al escrito inicial se observa que la recurrente se inconformó bajo el argumento de que si bien a través de la respuesta impugnada el Ente Obligado le proporcionó información relacionada con las estaciones de cada una de las líneas del metro, lo cierto era que no especificaba la cantidad de accesos y salidas, número de torniquetes, así como cuál era el aforo diario de usuarios por acceso y salida de cada estación.



Por lo tanto, este Instituto considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó a la particular la información de su interés.

De esa manera, resulta procedente referir que el Ente Obligado al rendir su informe de ley (fojas cincuenta y ocho y cincuenta y nueve del expediente) manifestó que durante la substanciación del presente recurso de revisión emitió a la particular una segunda respuesta a través de la cuenta de correo electrónico que señaló para tal efecto.

En ese orden de ideas, el Ente recurrido ofreció como medio de prueba, copia simple de la impresión de un mensaje de correo electrónico del **veintinueve de enero de dos mil catorce**, enviado de la cuenta institucional de la Oficina de Información Pública a la cuenta electrónica de la recurrente (foja sesenta del expediente).

Por otra parte, de la impresión del mensaje de correo electrónico se advierte que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (**dieciocho de diciembre de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió a la cuenta electrónica de la particular dos archivos denominados *“Torniquetes de entradas y salidas.docx”* y *“SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA 97813.docx”*, los cuales contenían un documento con el encabezado *“SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 032500097813”* y un documento con el encabezado *“Promedio Día Laborable”*.

A dichas documentales, así como al mensaje de correo electrónico, se les concede valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia con rubro **“PRUEBAS. SU**





**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**” cuyo texto ha quedado transcrito en párrafos que anteceden.

En ese sentido, descrita en esos términos la información proporcionada durante la substanciación del presente recurso de revisión, se concluye que el Ente Obligado atendió cada uno de los requerimientos que la ahora recurrente consideró como no satisfechos al momento de promover el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así, ya que si bien en el caso de los requerimientos marcados con los numerales **1** y **2**, la particular solicitó *la cantidad de accesos (1) y salidas (2) de cada una de las estaciones con las que cuenta el Sistema de Transporte Colectivo Metro*, a través de la documental con el encabezado **“SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 032500097813”**, el Ente Obligado le proporcionó por lo que hizo a **cada una de las estaciones de las Líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, A y B de la red del Sistema de Transporte Colectivo**, el **número de accesos de entradas y salidas** con que cuenta, como se muestra a continuación:

RELACIÓN DE ACCESOS DE ENTRADA Y SALIDA POR LÍNEA Y ESTACIÓN IDENTIFICADA EN EL ÁREA DE PEAJE  
CADA ACCESO REPRESENTA UNA BATERÍA DE UNO O MAS TORNIQUETES INDEPENDIENTES EN LAS ESTACIONES

LÍNEA 1/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LÍNEA 2/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LÍNEA 3/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LÍNEA 4/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL
PANTITLAN	1	1	TASQUEÑA	2	3	UNIVERSIDAD	1	1	SANTA ANITA	1	1
ZARAGOZA	3	4	GENERAL ANAYA	2	2	COPILCO	2	2	JAMAICA	2	2
GOMEZ FARIAS	2	2	ERMITA	2	2	MIGUEL A. QUEVEDO	2	2	FRAY SERVAN DO	2	2
BLVD. PTO. AEREO	2	2	PORTALES	2	2	VIVEROS	1	1	CANDELARIA	2	2
BALBUENA	2	2	NATI VITAS	2	2	COYOACAN	2	2	MORELOS	2	2
MOCTEZUMA	2	2	VILJA DE CORTES	2	2	ZAPATA	2	2	CANAL DEL NORTE	2	2
SAN LAZARO	1	0	XOLA	2	2	DIVISION DEL NORTE	3	3	CONSULADO	2	2
CANDELARIA	2	2	VIADUCTO	2	2	EUGENIA	2	2	BONDOJITO	2	2
MERCEDES	3	2	CHABACANO	3	3	ETIOPIA	2	2	TALISMAN	2	2
PINO SUAREZ	2	3	SAN ANTONIO ABAD	2	2	CENTRO MEDICO	2	2	MARTIN CARRERA	2	2
ISABEL LA CATOLICA	2	2	PINO SUAREZ	2	2	HOSPITAL GENERAL	2	2		19	19
SALTO DEL AGUA	2	2	ZOCALO	2	2	NIÑOS HEROES	2	2			
BALDERAS	2	2	ALLENDE	4	3	BALDERAS	1	1			
CUAUHTEMOC	2	2	BELLAS ARTES	2	2	JUAREZ	2	2			
INSURGENTES	2	1	HIDALGO	3	3	HIDALGO	1	1			



RELACIÓN DE ACCESOS DE ENTRADA Y SALIDA POR LÍNEA Y ESTACIÓN IDENTIFICADA EN EL ÁREA DE PEAJE  
CADA ACCESO REPRESENTA UNA BATERÍA DE UNO O MAS TORNIQUETES INDEPENDIENTES EN LAS ESTACIONES

LINEA B/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LINEA A/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LINEA B/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL	LINEA 12/ESTACION	ACC. ENT	ACC. SAL
PANTITLAN	2	1	PANTITLAN	3	2	CIUDAD AZTECA	2	2	TLAHUAC	2	2
PUEBLA	2	2	AGRICOLA ORIENTAL	2	2	PLAZA ARAGON	2	2	TLALTENCO	2	2
C.DEPORTIVA	2	2	CANAL DE SAN JUAN	2	2	OLIMPICA	2	2	ZA POT TLAN	2	2
VELODROMO	2	2	TEPALCATES	2	2	ECATEPEC	4	4	NOPALERA	2	2
MI XUCA	2	2	GUELATAO	2	2	MUZQUIZ	4	4	OLIVOS	2	2
JAMAICA	2	4	PEÑON VIEJO	2	2	RIO REMEDIOS	3	3	TEZCOCO	2	2
CHABACANO	2	2	ACATITLA	2	2	IMPULSORA	4	4	PERIFERICO OTE	2	2
L. CARDENAS	2	2	SANTA MARTHA	2	2	NEZAHUALCOYOTI	4	4	CALLE 11	2	2
CENTRO MEDICO	2	2	LOS REYES	2	2	VILLA DE ARAGON	2	2	LOMAS ESTRELLA	2	2
CHILPANCINGO	2	2	LA PAZ	2	2	BOSQUE DE ARAGON	2	2	SAN AN DRES TOMAT	2	2
PATRIOTISMO	2	2		21	20	DEPORTIVO OCEANIA	4	4	CULHUACAN	2	2
TACUBAYA	2	2				OCEANIA	2	2	ATLALCO	3	3
	24	25				ROMERO RUBIO	2	2	MEXICALTZINGO	2	2
						FLORES MAGON	2	2	ERMITA	2	3
						SAN LAZARO	1	1	EJE CENTRAL	2	2
						MORELOS	2	2	PARQUE DE LOS LIGEROS	2	2
						TEPITO	4	4	ZAPATA	3	3
						LAGUNILLA	4	4	20 DE NOVIEMBRE	2	2
						GARIBALDI	1	1	INSURGENTES	2	2
						GUERRERO	1	3	MIXCOAC	3	3
						BUENAVISTA	2	2		43	44
							54	56			

Precisado lo anterior, la razón por la que este Instituto considera que la segunda respuesta en estudio satisface los requerimientos **2** y **4**, consiste en el hecho de que si bien a través de éstos la particular solicitó *el número de torniquetes por acceso (2) y salida (4)*, de cada una de las estaciones con las que cuenta el Sistema de Transporte Colectivo Metro, por medio de la documental con el encabezado “SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 032500097813”, el Ente Obligado proporcionó el **número de torniquetes por cada acceso de entradas y salidas** con que contaba **cada una de las estaciones de las líneas de la red del Sistema de Transporte Colectivo antes referidas**, tal y como se desprende de las siguientes tablas:









**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RELACION DE TORNIQUETES DE SALIDA POR LINEA Y ESTACION DEL AREA DE PEAJE

LIN 1	ESTACION	TQS SALIDA	LIN 2	ESTACION	TQS SALIDA	LIN 3	ESTACION	TQS SALIDA	LIN 4	ESTACION	TQS SALIDA
1	PANTITLAN	14	20	TASQUEÑA	22	44	UNIVERSIDAD	12	65	SANTA ANITA	2
2	ZARAGOZA	19	21	GENERAL ANAYA	5	45	COPILCO	10	66	JAMAICA	8
3	GOMEZ FARIAS	5	22	ERMITA	4	46	MIGUELA. QUEVEDO	10	67	FRAY SERVANDO	8
4	BLVD. PTO. AEREO	9	23	PORTALES	6	47	VIVEROS	5	68	CANDELARIA	8
5	BALBUENA	8	24	NATIVITAS	5	48	COYOACAN	10	69	MORELOS	10
6	MOCTEZUMA	8	25	VILLA DE CORTES	6	49	ZAPATA	15	70	CANAL DEL NORTE	8
7	CANDELARIA	9	26	XOLA	7	50	DIVISION DEL NORTE	10	71	CONSULADO	10
8	MERCEDES	8	27	VIADUCTO	6	51	EUGENIA	7	72	BONDOJITO	8
9	PINO SUAREZ	12	28	CHABACANO	12	52	ETIOPIA	8	73	TALUSMAN	7
10	ISABEL LA CATOLICA	8	29	SAN ANTONIO ABAD	6	53	CENTRO MEDICO	10	74	MARTIN CARRERA	6
11	SALTO DEL AGUA	9	30	PINO SUAREZ	11	54	HOSPITAL GENERAL	10		TOTAL	75
12	BALDERAS	8	31	ZOCALO	10	55	NIÑOS HEROES	8			
13	CUALIHTEMOC	8	32	ALLENDE	16	56	BALDERAS	6			
14	INSURGENTES	7	33	BELLAS ARTES	12	57	JUAREZ	11			
15	SEVILLA	9	34	HIDALGO	16	58	HIDALGO	8			
16	CHAPULTEPEC	21	35	REVOLUCION	8	59	GUERRERO	8			
17	JUANACATLAN	6	36	SAN COSME	8	60	TLATLOLCO	12			
18	TACUBAYA	9	37	NORMAL	10	61	LA RAZA	15			
19	OBSERVATORIO	7	38	COLEGIO MILITAR	8	62	POTRERO	8			
	TOTAL	184	39	POPOPOTLA	7	63	DVO. 18 DE MARZO	8			
			40	CUITLAHUAC	8	64	INDIOS VERDES	11			
			41	TACUBA	12		TOTAL	202			
			42	PANTEONES	6						
			43	CUATRO CAMINOS	14						
				TOTAL	225						

RELACION DE TORNIQUETES DE SALIDA POR LINEA Y ESTACION DEL AREA DE PEAJE

LIN 5	ESTACION	TQS SALIDA	LIN 6	ESTACION	TQS SALIDA	LIN 7	ESTACION	TQS SALIDA	LIN 8	ESTACION	TQS SALIDA
75	PANTITLAN	13	88	MARTIN CARRERA	10	99	BARRANCA DEL M.	9	113	CONST. DE 1917	12
76	HANGARES	4	89	LA VILLA-BASILICA	10	100	MIXCOAC	8	114	U. A. M. I.	7
77	TERMINAL AEREA	10	90	DEP. 18 DE MARZO	3	101	SAN ANTONIO	8	115	C. DE LA ESTRELLA	4
78	OCEANIA	7	91	LINDAVISTA	9	102	S. PEDRO D. L. PINOS	8	116	IZTAPALAPA	7
79	ARAGON	7	92	I. MEX. DEL PETROLEO	13	103	TACUBAYA	5	117	ATLALILCO	5
80	EDUARDO MOLINA	7	93	VALLEJO	8	104	COSTITUENTES	8	118	ESCUADRON 201	6
81	CONSULADO	6	94	NORTE 45	8	105	AUDITORIO	8	119	ACULCO	4
82	VALLE GOMEZ	9	95	FERRERIA	9	106	POLANCO	7	120	APATLALCO	4
83	MISTERIOS	9	96	AZCAPOTZALCO	10	107	SAN JOAQUÍN	8	121	IZTACALCO	5
84	LA RAZA	5	97	TEZOZOMOC	8	108	TACUBA	14	122	COYUVA	7
85	AUT. DEL NORTE	11	98	ROSARIO	8	109	REFINERIA	3	123	SANTA ANITA	6
86	I. MEX. D. PETROLEO	6		TOTAL	96	110	CAMARONES	6	124	LA VISA	4
87	POLITECNICO	10				111	AQUILES SERDAN	6	125	CHABACANO	4
	TOTAL	104				112	ROSARIO	10	126	OBREERA	5
							TOTAL	108	127	DOCTORES	4
									128	SALTO DEL AGUA	6
									129	S. JUAN DE LETRAN	7
									130	BELLAS ARTES	6
									131	GARIBALDI	13
										TOTAL	116

  

LIN 9	ESTACION	TQS SALIDA	LIN 10	ESTACION	TQS SALIDA	LIN 11	ESTACION	TQS SALIDA	LIN 12	ESTACION	TQS SALIDA
132	PANTITLAN	7	144	PANTITLAN	6	155	CIUDAD AZTECA	10	175	TLAHUAC	8
133	PUEBLA	7	145	AGRICOLA ORIENTAL	6	156	PLAZA ARAGON	6	176	TILATEMOC	4
134	C. DEPORTIVA	6	146	CANAL DE SAN JUAN	6	157	OLIMPICA	6	177	ZAPOTTILAN	4
135	VELODROMO	4	147	TEPALCATES	6	158	ECATEPEC	6	178	NOPALERA	4
136	MEXUCA	7	148	GUELATAO	7	159	MUZQUIZ	10	179	OLIVOS	4
137	JAMAICA	8	149	PEÑON VIEJO	6	160	RIO REMEDIOS	8	180	TEZONCO	4
138	CHABACANO	6	150	ACATITLA	6	161	IMPULSORA	10	181	PERIFERICO OTE	6
139	L. CARDENAS	6	151	SANTA MARTHA	13	162	NEZHUALCOYOTL	10	182	CALLE 11	6
140	CENTRO MEDICO	4	152	LOS REYES	6	163	VILLA DE ARAGÓN	6	183	LOMAS ESTRELLA	5
141	CHILPANCINGO	10	153	LA PAZ	24	164	BOSQUE DE ARAGÓN	6	184	SAN ANDRES TOMATLAN	5
142	PATRIOTISMO	6		TOTAL	86	165	DEPORTIVO OCEANIA	10	185	CULHUACAN	5
143	TACUBAYA	8				166	OCEANIA	12	186	ATLALILCO	8
	TOTAL	79				167	ROMERO RUBIO	6	187	MEXICALTZINGO	5
						168	FLORES MAGON	6	188	ERMITA	7
						169	SAN LAZARO	3	189	EJE CENTRAL	6
						170	MORELOS	10	190	PARKUE DE LOS VENADOS	5
						171	TEPITO	8	191	ZAPATA	10
						172	LAGUNILLA	12	192	20 DE NOVIEMBRE	6
						173	GARIBALDI	3	193	INSURGENTES	6
						174	GUERRERO	12	194	MIXCOAC	10
							BUENAVISTA	14		TOTAL	118
							TOTAL	178			





Por otra parte, en el caso del requerimiento **5** mediante el cual la particular cuestionó al Ente Obligado para que le informara *¿cuál era el aforo diario de usuario por acceso y salida de cada estación?*, se desprende que con la segunda respuesta atendió dicho requerimiento, ya que por lo que hizo a los doce meses previos a la fecha de inicio de trámite de su solicitud (histórico de doce meses a la fecha de la presentación de la solicitud), a través del documento con el encabezado *“Promedio Día Laborable”*, el Ente Obligado remitió **el aforo por día laborable de cada una de las estaciones de las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, A y B de la red del Sistema de Transporte Colectivo**, es decir, la cantidad de personas que en un día laborable tienen acceso por cada una de éstas, señalando que en el caso de las *“salidas”* no se contabilizaban las mismas.

En ese orden de ideas, y toda vez que a través de la segunda respuesta el Ente Obligado proporcionó a la ahora recurrente, por cada una de las estaciones con que cuenta el Sistema de Transporte Colectivo, la información identificada con los numerales **1, 2, 3, 4 y 5**, haciendo mención sobre el requerimiento **5** que las *“salidas”* no se contabilizaban y el aforo sólo se refiere a la entrada a cada estación del Sistema de Transporte Colectivo, este Instituto considera que con la segunda respuesta quedó debidamente satisfecho el **primero** de los requisitos exigidos en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que hace al **segundo** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe decir que la emisión de la segunda respuesta se acreditó con la impresión de un correo electrónico del **veintinueve de enero de dos mil catorce** (foja sesenta del expediente). De dicha constancia se advierte que el Responsable de la Oficina de



Información Pública del Ente Obligado, emitió una segunda respuesta con el *asunto* “*Respuesta a solicitud de información púnlica 032500097813*” (sic), del veintinueve de noviembre de dos mil trece a las once horas con cuarenta y cinco minutos a la cuenta electrónica señalada por la particular para tal efecto.

En ese sentido, con dicha documental, se comprueba que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (**dieciocho de diciembre de dos mil trece**), el Ente Obligado emitió a la recurrente una segunda respuesta, en consecuencia, se tiene por satisfecho el **segundo** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, en relación con el **tercero** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, se desprende que con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista a la recurrente mediante el acuerdo del cuatro de febrero de dos mil catorce (foja sesenta y nueve del expediente), el cual fue notificado el cinco de febrero de dos mil catorce, a través de la cuenta de correo electrónico señalado para tal efecto, sin que realizara consideración alguna al respecto.

Derivado de lo anterior, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado emitió una segunda respuesta mediante un correo electrónico del veintinueve de enero de dos mil catorce, con la que cumplió con la obligación que le impone el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consistente en proporcionar la información pública que se encuentra en su poder.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y toda vez que se cumplieron los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, con fundamento en el artículo 82, fracción I Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **sobresee** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**